

AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET.

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.

ABOGADO Y NOTARIO.

LG-1500191

NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”**, y **ALVARO SALAZAR AMAYA**, de cuarenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doce cero dos noventa y nueve – ciento tres – ocho, en adelante denominada **“LA SUMINISTRANTE”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-quince cero cero ciento noventa y uno, denominado **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP** y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Suministrante se obliga a prestar el Servicio de Internet Dedicado con ancho de banda de dos Mega, que será utilizado en las oficinas del Fondo ubicadas en el Edificio Antiguo del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado sobre la Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador. Estos servicios serán utilizados por el Fondo para fines de navegación, correo electrónico y otros fines lícitos que sean de interés del Fondo. Asimismo, el servicio objeto del presente contrato incluye: 1) Alta capacidad de tráfico simultáneo SMTP, POP TRES, VPN, HTTP, etcétera; 2) Sistema Antispam y Antivirus a los correos o dominios del Fondo alojados en los servidores de la

suministrante; 3) Internet protegido por medio de firewall Dinámico y Lógico por Router CISCO; 4) Disponibilidad de los servicios de noventa y nueve punto cincuenta por ciento de SLA's para Internet; 5) Instalación y Configuración de Router CISCO; 6) Soporte Técnico las veinticuatro horas al día, siete días a la semana, trescientos sesenta y cinco días al año; 7) Redundancia Internacional hacia el Nap's de las Américas; 8) Ocho Direcciones IP Públicas; 9) Tiempo de respuesta a fallas o contingencias de dos horas máximo; 10) Herramientas de monitoreo en línea, que permitirán al Fondo obtener una visualización del ancho de banda utilizado; 11) Aplicación de QoS, CBQ y Traffic Shapping para control, administración absoluta y manejo de ancho de banda; 12) Cien MB de Web Hosting y cien Cuentas de Correo bajo dominio propio @fosaffi.gob.sv; y 13) Conexión permanente de consulta al programa de la Central de Riesgos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Internet de la Sección de Informática de fecha doce de noviembre de dos mil quince; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-quince cero cero ciento noventa y uno de fecha doce de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo.

III) PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato es de DOS MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos mediante doce cuotas mensuales de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante al final de cada uno de los meses, mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de DOSCIENTOS CINCO DÓLARES CON

TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido.

VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero Oswaldo Antonio López Burgos, Jefe de la Sección de Informática, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

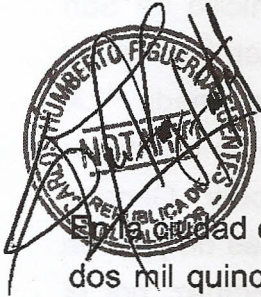
VIII) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

IX) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

X) CESIÓN. Salvo autorización expresa del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La

transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD.** La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XIV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVI) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Centro Industrial Santa Elena, Calle Siemens número tres, Lote uno, Antiguo

Cuscatlán, La Libertad. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de () años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de (), Departamento de (), persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número () y Número de Identificación Tributaria ()

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará "**EL FONDO**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Figueroa Fuentes, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el señor **ALVARO SALAZAR AMAYA**, de cuarenta y

siete años de edad, Empresario, del domicilio de _____, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doce cero dos noventa y nueve – ciento tres – ocho, en adelante denominada “**LA SUMINISTRANTE**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día tres de julio de dos mil doce, ante los oficios del Notario José Enrique Madrigal Gómez, por el Licenciado Héctor Hugo Guzmán Gómez, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, inscrita al Número cuarenta y tres del Libro mil quinientos veinticuatro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en la cual consta que se autorizó al compareciente para otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder, aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Guzmán Gómez, así como comprobada la existencia legal de la Sociedad; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, el cual se rige por las cláusulas siguientes: “**I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Suministrante se obliga a prestar el Servicio de Internet Dedicado con ancho de banda de dos Mega, que será utilizado en las oficinas del Fondo ubicadas en el Edificio Antiguo del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado sobre la Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador. Estos servicios serán utilizados por el Fondo para fines de navegación, correo electrónico y otros fines lícitos que sean de interés del Fondo. Asimismo, el servicio objeto del



presente contrato incluye: 1) Alta capacidad de tráfico simultáneo SMTP, POP TRES, VPN, HTTP, etcétera; 2) Sistema Antispam y Antivirus a los correos o dominios del Fondo alojados en los servidores de la suministrante; 3) Internet protegido por medio de firewall Dinámico y Lógico por Router CISCO; 4) Disponibilidad de los servicios de noventa y nueve punto cincuenta por ciento de SLA's para Internet; 5) Instalación y Configuración de Router CISCO; 6) Soporte Técnico las veinticuatro horas al día, siete días a la semana, trescientos sesenta y cinco días al año; 7) Redundancia Internacional hacia el Nap's de las Américas; 8) Ocho Direcciones IP Públicas; 9) Tiempo de respuesta a fallas o contingencias de dos horas máximo; 10) Herramientas de monitoreo en línea, que permitirán al Fondo obtener una visualización del ancho de banda utilizado; 11) Aplicación de QoS, CBQ y Traffic Shapping para control, administración absoluta y manejo de ancho de banda; 12) Cien MB de Web Hosting y cien Cuentas de Correo bajo dominio propio @fosaffi.gob.sv; y 13) Conexión permanente de consulta al programa de la Central de Riesgos de la Superintendencia del Sistema Financiero.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Internet de la Sección de Informática de fecha doce de noviembre de dos mil quince; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG- quince cero cero ciento noventa y uno de fecha doce de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es de DOS MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos mediante doce cuotas mensuales de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante al final de cada uno de los meses, mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del

presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de DOSCIENTOS CINCO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero Oswaldo Antonio López Burgos, Jefe de la Sección de Informática, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **IX) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la

correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI) CONFIDENCIALIDAD. La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita.

XII) SANCIONES. En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP.

XIV) SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo.

XVI) MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XVII) NOTIFICACIONES. El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central

de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Centro Industrial Santa Elena, Calle Siemens número tres, Lote uno, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

